



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 08 de agosto de 2023. Al despacho del señor Juez informando que, en la comisión ordenada en auto del 26 de julio próximo anterior, no fue posible adjuntar los insertos ordenados, en tanto la parte ejecutante no suministró documentos o pruebas que den cuenta de la ubicación los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARMENTA.

Valledupar, Cesar, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00038-00.

DEMANDANTE: ANTONIO CABELLO VEGA, como propietario del establecimiento de comercio MEGA OBRAS Y SUMINISTROS DEL CESAR, C.C. 77.169.497.

DEMANDADO: GRUPO RENAL VALLEDUPAR S.A.S., NIT. 901.026.899-5, Y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARMENTA, C.C 15.173.753.

PROVIDENCIA: REQUIERE DOCUMENTOS.

Visto el informe secretarial que antecede, y con fin de lograr la efectividad de la cautela decretada, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte en debida forma los documentos y/o anexos que da cuenta de la ubicación del inmueble donde se encuentran ubicados los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARMENTA, en especial el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-31854, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

SEGUNDO: En el evento que vencido el término no fueren aportados los insertos requeridos, por Secretaría se deberá informar esta circunstancia al juzgado comisionado para que la devuelva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48dc8f5284158f56919b385bbb59f369ae7d34ff5b51735f28e5616ed088d56**

Documento generado en 09/08/2023 07:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>